

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente expediente a fin de proveer sobre su admisión. Sírvasse disponer. Cali, Valle, 24 febrero de 2023.

ANGELA MARIA LASSO
Secretaria

Referencia: Ejecutivo
Demandante: MARINS GROUP SAS.
Demandado: STEFANIA MIRANDA GUTIERREZ Y OTROS

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.**

Auto interlocutorio No.254.

Santiago De Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RADICACION: 76001400302820230008900.

Examinado el libelo incoativo que precede, a efecto de considerar la viabilidad jurídica de su admisión conforme a la Ley, halla el Despacho que no es competente para conocer del mismo, en razón al domicilio del demandado de conformidad con el artículo 17 parágrafo único en armonía artículo 26 del C.G del Proceso, en consonancia con los acuerdos N° PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, CSJVR16-148 del 31 de agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura- Sala Administrativa, acuerdo 69 del 04 de agosto de 2014 y el acuerdo CSJVAA-1931 del 03/04/2019 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca de la Sala Administrativa, que definió la competencia atendiendo el factor objetivo territorial entre los diferentes Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, asignándole a cada uno de ellos las comunas en donde tendrán injerencia para el conocimiento de los diferentes asuntos.

Así las cosas, al verificar el domicilio de la parte demandada **STEFANIA MIRANDA GUTIERREZ, JONATHA DOMINGUEZ GUEVARA, y GLADYS MARIA GUEVARA MARIN TRASVERSAL 2 NUMERO 1C-140 APARTAMENTO 401 BLOQUE 1 EL DANUBIO**, se puede observar que dicha dirección pertenece a la Comuna 18 de dicho distrito, por consiguiente, y conforme a los acuerdos anteriormente indicados la competencia correspondería al Juzgado 3° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali-Valle.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** de plano la presente demanda por falta de competencia en razón al domicilio del demandado. Artículo 90 del C.G del Proceso.

- 2. **REMITIR** el presente asunto al juzgados 3º de pequeñas causas y competencia múltiple, por ser de su competencia.
- 3. **CANCELESE** la respectiva radicación. la presente demanda por los motivos antes expuestos.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **035** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE FEBRERO DE 2023**

JVR

1.
ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria